



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/103694

08/03/2023

261697

AUTOR/A: GÓMEZ-REINO VARELA, Antonio (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, cabe señalar que la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su artículo 25.6, establece la posibilidad de exceptuar reglamentariamente la obligación de recoger por separado los residuos, siempre que se cumpla, al menos, una de las condiciones establecidas en dicho artículo.

Según el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, corresponde a las entidades locales, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida separada de los residuos domésticos de acuerdo con la citada Ley; por tanto, la excepción a la recogida separada de residuos contemplada en el artículo 25.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberá ser solicitada, en su caso, por la entidad local correspondiente, no por las instalaciones de tratamiento de residuos, como es el caso de la Planta de Tratamiento de Residuos Urbanos de Nostián.

En cuanto a las posibilidades de excepción a la obligatoriedad de la recogida separada del modelo húmedo-seco, modelo de gestión de las plantas objeto de la pregunta, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta la información existente y la guía publicada por la Comisión Europea sobre la recogida separada de residuos, ha concluido en sendas notas, de julio de 2021 y 31 de enero de 2023, que no procedía aplicar ninguna excepción a la obligatoriedad de recogida separada.

En concreto, en relación al modelo húmedo-seco, se concluye que, dado que el modelo húmedo-seco no es considerado como un sistema de recogida separada conforme a esta normativa de la Unión Europea, que no admite ningún tipo de excepción.



Los residuos de plástico recogidos en la fracción seca no podrían destinarse a reciclado para la producción de materiales y objetos de plástico destinados a entrar en contacto con alimentos ni podrían contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, referente tanto a la recogida separada para las botellas de un solo uso como al contenido mínimo de plástico reciclado en las botellas para bebidas.

Por tanto, tal y como se señala en ambas notas, no procede establecer ninguna excepción a las obligaciones de recogida separada de residuos para el modelo húmedo-seco.

Además, debe resaltarse que el cambio de la gestión de residuos municipales en España que se promueve desde la normativa de la Unión Europea y la normativa nacional implica que todas las entidades locales tengan que adaptar su sistema de recogida, tanto las que no recogían de forma separada los biorresiduos, que tendrán que establecer esta nueva recogida, como las que ya lo hacían en base a modelos húmedo-seco, que tendrán que empezar a recoger de forma separadas las fracciones de plástico y metal.

Madrid, 10 de abril de 2023

